EXPEDIENTE N° 000775-2024-062419

Cajamarca, 12 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 05:24 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D328-2024-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El **Memorando N° D358-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 11 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D531-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de setiembre de 2024, el **Informe Legal N° D29-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 10 de setiembre de 2024, el **Memorando N° D1797-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 06 de setiembre de 2024, el **Informe N° D23-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 05 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se convocó el **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada - AS-SM-9-2024-CAJ GR-1**, cuyo objeto de contratación es la **ADQUISICION DE BIENES PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CACAO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CACAOTEROS DEL DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE**;

Que, con fecha 18 de julio de 2024, mediante **Acta N° 05 ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, se otorgó la buena pro al postor COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L., por el monto de su oferta económica que asciende a S/ 230,000.00;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, la Directora de Abastecimiento, emite el **Informe N° D23-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, en el cual señala lo siguiente:

"(…)

a) DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO.

- *De antemano, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la contratación "llave en mano" como una modalidad de ejecución contractual aplicable a la contratación de bienes y obras.*
- *Al respecto, en caso de la contratación de bienes bajo la modalidad de "llave en mano", el literal a) del Artículo 36 -Modalidades de contratación- del Reglamento establece que:*

  Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
  a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras.
  En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. (…).

- *Al respecto, la Dirección Técnico Normativa en diversas Opiniones ha señalado que la modalidad de ejecución "llave en mano" ha sido prevista por la normativa de contrataciones del Estado para ser aplicada en aquellas contrataciones de bienes en las que se requiere conocimiento y experiencia especializados para su adecuada instalación y puesta en funcionamiento, entre otras prestaciones que resulten necesarias de acuerdo al objeto contractual. Téngase presente que, en la contratación de bienes bajo la modalidad "llave en mano" concurren varias prestaciones: (i) la entrega de los bienes y (ii) su instalación y puesta en funcionamiento, estableciéndose dos marcadas etapas para el cumplimiento de la ejecución.*

b) DE LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

- *De acuerdo a lo establecido por el Reglamento, en el numeral 43.4 del artículo 43* ***-Órgano a cargo del procedimiento de selección-*** *los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del*

Firmado digitalmente por LLANOS BARDALES Edilberto FAU 20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/09/2024 05:06 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

- *Así mismo, el numeral 47.1 y 47.3 del Artículo 47. -documentos del procedimiento de selección-establece que, 47.1: los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección; 47.7: el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*

- *A su vez el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48. -contenido mínimo de los documentos del procedimiento- establece que; 48.1: las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen -entre otros- f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda.*

- *De las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-9-2024-CAJ GR-1 – BIEN – ADQUISICION DE BIENES PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CACAO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CACAOTEROS DEL DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE, se estableció todo lo contrario a lo señalado en el literal precedente, estableciéndose en las mismas, en el numeral 1.6 -modalidad de ejecución- del capítulo I -Generalidades- se indica que la modalidad de ejecución es de **Llave en mano: en el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación, puesta en funcionamiento**, estableciéndose tres etapas para el cumplimiento de la ejecución, además, trasladándose también a las bases integradas, lo que indujo al error a dos de los cuatro participantes que presentaron ofertas, vulnerando así el principio de transparencia en las contrataciones.*

c) DEL ACTO DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

- *De antemano, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en el Artículo 66 -Publicidad de las actuaciones- del Reglamento, "**la admisión**, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*

- *En este apartado es necesario precisar que se presentaron 5 ofertas en el presente procedimiento, de las cuales 4 fueron declaradas no admitidas, con el fundamento **que NO cumple con los documentos obligatorios para la admisión de ofertas solicitados en las bases integradas Anexo N° 04** (pag. 10) no ha consignado el detalle de acuerdo al numeral S.5 de las Especificaciones Técnicas "LLAVE EN MANO".*

- *Es necesario precisar que, conforme a lo esgrimido anteriormente la Dirección Técnico Normativa en diversas Opiniones ha señalado que la modalidad de ejecución "llave en mano" ha sido prevista por la normativa de contrataciones del Estado para ser aplicada en aquellas contrataciones de bienes en las que se requiere conocimiento y experiencia especializados para su adecuada instalación y puesta en funcionamiento, entre otras prestaciones que resulten necesarias de acuerdo al objeto contractual. **Téngase presente que, en la contratación de bienes bajo la modalidad "llave en mano" concurren varias prestaciones: (i) la entrega de los bienes y (ii) su instalación y puesta en funcionamiento, estableciéndose dos marcadas etapas para el cumplimiento de la ejecución** y debiendo el postor presentar un desagregado de plazo para cada una de las 2 etapas.*

- *Aunado a lo anterior, es de precisar que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigentes a partir del 28-10-2022, establece en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, en el Anexo 4 que se debe:*

  *[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. **EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**].*

- *Ahora bien, es preciso presentar a continuación el anexo 4 de todas las ofertas presentadas en el procedimiento de selección.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

10

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación; a partir del día siguiente de la firma del contrato, es necesario mencionar que la entrega debe incluir la instalación y puesta en funcionamiento del equipo en mención, y de acuerdo a las especificaciones requeridas.

LIMA, 15 DE JULIO DEL 2024

[illegible] S.A.C.
[illegible] 20609030977
JAYSI B. MALQUI RAMOS
GERENTE GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L. RUC 20603184662
Innovación para un resultado Solvente y Confiable

ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores:
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de (90) NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, lo cual incluye su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los siguientes ítems:

Ítem 01. REFINADOR CONCHADOR UNIVERSAL
Ítem 02. PRENSA DE CACAO
Ítem 03. DESCASCARILLADOR DE CACAO
Ítem 04. TEMPLADORA CONTINUA
Ítem 05. CAMARA DE FRIO
Ítem 06. EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO
Ítem 07. SELLADORA

Cajamarca, 15 de julio de 2024

CARLA LIZ BECERRA GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL

14

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – SEDE CENTRAL
Adjudicación Simplificada N° 009-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [90 DIAS CALENDARIOS].

Descripción	Plazo -días
Plazo de entrega	80
Instalación	8
Puesta en funcionamiento	2
TOTAL	90

[Jaén, 15 de julio de 2024.]

SEINCI INGENIEROS S.A.C.
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

Scaf®
Jr. Yungay N° 1841-lima- (Alt. Cdra. 22 de Av. Venezuela)
RUC: 20536703935
administracion@scaf.com.pe
Tel:991677206

e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº 4)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 009 -2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 90 DIAS CALENDARIOS DESPUES DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

Prestación	Días calendario
Plazo de entrega	80 días calendarios
Plazo de instalación y puesta en funcionamiento	10 días calendarios
PLAZO TOTAL	**90 días calendarios**

Lima, 15 de julio de 2024

SCAF CONTROL SYSTEMS S.A.C.
RUC: 20536703935
LUZ ELVIRA FERNANDEZ CHOQUE
Representante legal
SCAF CONTROL SYSTEMS S.A.C.

24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

18

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **90 días calendario.**

Prestación	Días calendario
Plazo de entrega	80 días
Plazo de instalación y puesta en funcionamiento	10 días
PLAZO TOTAL	**90 días**

Lima, 15 de julio de 2024

DRAF Máquinas Industriales E.I.R.L.

RAÚL ALVAREZ YARCURI
DNI: 21556519
DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L.

- *Se evidencia que, de las 5 ofertas presentadas, 3 desagregan el plazo de entrega de bien e instalación y puesta en funcionamiento, de acuerdo las bases integradas del procedimiento pero no con el literal a) del Artículo 36 -Modalidades de contratación- del Reglamento establece que:*

  Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
  a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras.
  ***En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento**. (…).*

  a lo anterior, se añade que las éstas serían las ofertas que cumplieron y las que no:

CUMPLE	NO CUMPLE
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA INDUSTRIAL S.A.C.	DAYANIP SAC
SCAF CONTROL SYSTEMS S.A.C.	COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L. ***(adjudicatario)***
DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L.	

- *En tal sentido, la actuación por parte del encargado del procedimiento CPC MIGUEL ANGEL COTRINA BARBOZA, ocasionó que se admitiera y se otorgara buena pro, a una oferta que es ambigua y no cumplía con los requisitos de admisión. Por tanto, el acto de otorgamiento de buena pro se encuentra viciado, al no haber expuesto el encargado de la selección las razones concretas por las cuales concluyó que no se admitieron 3 ofertas.*

- *La decisión del órgano encargado de las contrataciones carece de un requisito de validez, como es el debido procedimiento,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

vulnerando lo dispuesto en el Artículo 66 -Publicidad de las actuaciones- del Reglamento que indica que, "la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro", así como lo previsto en el numeral 1.2 del artículo IV, numeral 1 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, [normas que guardan concordancia con el inciso 3 del artículo 139 en la Constitución Política del Perú]; en consecuencia, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a efectos que se desarrolle conforme lo señalado en la Ley y el Reglamento.

d) SOBRE EL VICIO DE NULIDAD.

- *En atención a lo expuesto, se evidencia que el error contenido en las bases del procedimiento de selección, atenta contra el principio de transparencia el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta falta de transparencia es, precisamente, uno de los motivos que ha originado la emisión del presente informe, pues se considera que no se debe admitir que la Entidad avale procedimientos que vulneren principios de contrataciones del Estado.*

- *Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por lo expuesto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 -Declaratoria de nulidad- de la Ley dispone que: 44.1: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (…), debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto. En el presente caso, se ha determinado que el vicio concerniente a la existencia de un error en la modificación deliberada de la modalidad de ejecución y error en el procedimiento regular del procedimiento de selección lo que atenta contra el principio de transparencia, recogido por el literal c) del artículo 2 de la Ley.*

- *En adición a ello, debe señalarse que la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.*

- *Las decisiones adoptadas por la Entidad deben cumplir los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por órgano competente, ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública (la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible); iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, para lo cual, antes de su emisión debe haberse cumplido con los actos previos establecidos en la norma para tal fin; y, v) contener una motivación debida.*

- *Cabe señalar que los vicios advertidos no resultan conservables, por cuanto, en el presente caso, esta oficina ha advertido defectos en las bases del procedimiento de selección que afectan la transparencia del mismo, principio recogido en una norma legal; es decir, en este caso, el cuestionamiento nos es solo a la modificación de la modalidad de ejecución, sino a las bases proporcionadas por la Entidad a los participantes y al trámite de las modificaciones a las especificaciones técnicas con motivo de la absolución de consultas y observaciones.*

- *Al respecto, también es preciso señalar que la conservación de los actos administrativos es una figura jurídica que es habilitada por el TUO de la LPAG, ; sin embargo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 de dicha norma, para ello se requiere que los vicios referidos al incumplimiento a sus elementos de validez, además de no ser trascendentes; es decir, la causa de la nulidad debe ser la prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, que estipula que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (…) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14". Ahora bien, en el presente caso, la nulidad solicitada es en atención a la afectación al principio de transparencia, recogido en una norma con rango de ley, y, al respecto, el numeral 1 del citado artículo 10 no tiene la previsión de la conservación del acto administrativo.*

- *Aunado a ello, se debe tener en cuenta el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades se encuentran obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

e) SOBRE LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

- *En el literal d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público7, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados.*

- *El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (…). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje"8.*

- *En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado".*

- *La diligencia en el desempeño de las funciones públicas es clave para asegurar la transparencia y eficiencia en la administración pública. En los procesos de contratación, este principio exige que los servidores públicos actúen con cuidado y precisión, especialmente al elaborar y las bases de una convocatoria. La falta de diligencia en estas tareas puede conducir a errores que comprometen la imparcialidad del proceso, afectando la confianza pública.*

- *Cuando se modifican las bases de una convocatoria sin el debido cuidado, se corre el riesgo de descalificar injustamente a postores o favorecer indebidamente a otros. Estos errores, resultantes de la negligencia, violan los principios de objetividad y transparencia que deben guiar toda contratación pública, exponiendo a la entidad a cuestionamientos y posibles sanciones.*

- *La transparencia en la gestión pública depende en gran medida de la diligencia con la que se ejecutan las funciones. Los funcionarios que no actúan con el debido esmero pueden viciar un procedimiento completo, lo que no solo afecta el resultado del proceso, sino también la credibilidad de la entidad ante la ciudadanía.*

- *En consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales. En resumen, la diligencia es esencial para mantener la integridad de los procesos de contratación. La negligencia en este aspecto no solo daña la transparencia y eficiencia, sino que también puede acarrear consecuencias legales y disciplinarias para los funcionarios involucrados.*

IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

a. CONCLUSIONES.

- *La Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.*

- *La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.*

b. RECOMENDACIONES.

- *Por lo expuesto, esta oficina concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria.*

- ***SE RECOMIENDA**, derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, para que valore de forma positiva o negativa la remisión del presente informe referente al vicio de nulidad que se advierte.*

- ***SE RECOMIENDA**, derivar el presente informe a la secretaría técnica del PAD para que de acuerdo a sus funciones efectúe la precalificación en función a los hechos expuestos en el presente informe a fin de determinar responsabilidades y sanciones que correspondan.*

***SE RECOMIENDA**, remitir los actuados a los Órganos de Control con la finalidad de deslindar responsabilidad administrativa.";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

Que, con **Memorando N° D1797-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Gerente General Regional (e), solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, emita Informe Legal, respecto a la solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante **Oficio N° D531-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D29-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 10 de setiembre de 2024, dando su conformidad, y donde se concluye:

> *"1. Los hechos descritos, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° 09-2024-GR.CAJ–Primera Convocatoria****.*
>
> *2. En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado por la Directora de Abastecimiento, a efectos de posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas.";*

Que, de la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 09-2024-GR.CAJ - Primera Convocatoria, obrante en el SEACE, se advierte que, en la Sección Específica, en el capítulo I: Generalidades, numeral 1.6: Modalidad de ejecución, se estableció:

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano: en el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, de los siguientes ítems:

Ítem 01. REFINADOR CONCHADOR UNIVERSAL
Ítem 02. PRENSA DE CACAO
Ítem 03. DESCASCARILLADOR DE CACAO
Ítem 04. TEMPLADORA CONTINUA
Ítem 05. CAMARA DE FRIO
Ítem 06. EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO
Ítem 07. SELLADORA

Entendiéndose con ello, que el proveedor oferta además de los bienes, su instalación y puesta en funcionamiento, conforme lo prescribe el artículo 36 del reglamento de la LCE, y en el presente caso, de manera adicional, también va a capacitar, lo que podría generar duda en los postores, respecto de la modalidad de ejecución.

Que, sin embargo, en la misma sección de las bases, numeral 1.9: Plazo de entrega, se señaló el plazo, conforme a la descripción siguiente:

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación; a partir del día siguiente de la firma del contrato, es necesario mencionar que la entrega debe incluir la instalación y puesta en funcionamiento del equipo en mención, y de acuerdo a las especificaciones requeridas.

Y en el requerimiento, se indica lo mismo;

No habiéndose realizado el desglose del plazo, conforme lo señalado en el artículo 36 del reglamento de la LCE, y de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, respecto de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, en el Anexo 4: *"[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO.* ***EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO****]*";

Que, en esa línea, de la revisión del Acta N° 05 Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2024-GR.CAJ – Primera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

Convocatoria, se advierte que se habría declarado No Admitido 04 ofertas de las 05 que se habrían presentado, por la siguiente razón:

Después de revisar la admisibilidad de todos los postores se encontró el siguiente detalle:

Postor N° 01: DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L., NO cumple con los documentos obligatorios para la admisión de ofertas solicitados en las bases integradas Anexo N° 04 (pag. 18) no ha consignado el detalle de acuerdo al numeral 5.5 de las Especificaciones Técnicas "LLAVE EN MANO", por lo que queda **NO ADMITIDA.**
Postor N° 02: SCAF CONTROL SYSTEMS S.A.C.., NO cumple con los documentos obligatorios para la admisión de ofertas solicitados en las bases integradas Anexo N° 04 (pag. 24) no ha consignado el detalle de acuerdo al numeral 5.5 de las Especificaciones Técnicas "LLAVE EN MANO", por lo que queda **NO ADMITIDA.**
Postor N° 03: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA INDUSTRIAL S.A.C., NO cumple con los documentos obligatorios para la admisión de ofertas solicitados en las bases integradas Anexo N° 04 (pag. S/N) no ha consignado el detalle de acuerdo al numeral 5.5 de las Especificaciones Técnicas "LLAVE EN MANO", en su anexo N° 05 consigno detalles que no corresponden y por ende no es subsanable, por lo que queda **NO ADMITIDA.**
Postor N° 04: COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L. ADMITIDA.

Postor N° 05: DAYANIP S.A.C., NO cumple con los documentos obligatorios para la admisión de ofertas solicitados en las bases integradas Anexo N° 04 (pag. 10) no ha consignado el detalle de acuerdo al numeral 5.5 de las Especificaciones Técnicas "LLAVE EN MANO", por lo que queda **NO ADMITIDA.**

Que, por su parte, respecto de la justificación de la No Admisión de Ofertas, se puede apreciar que todas las ofertas, cumplieron con adjuntar el Anexo N° 04[1], pero solo 03 consignaron el detalle del plazo, y solo 02 conforme a la normatividad, ya que en una, se evidencia que existirían 03 etapas, contrario a la modalidad de ejecución utilizada (llave en mano); y 02 ofertas no habrían realizado ningún detalle de plazos;

Que, siendo así, la oferta que si se admitió, no debió ser admitida, porque no cumplió con presentar el Anexo N° 04, conforme a lo establecido en la normatividad (considerando que a todas se les indujo a error, ya que cumplieron con lo establecido en las bases, pero no lo dispuesto en la normatividad, numeral a) del artículo 36 del RLCE y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD). No evidenciándose una justificación de la no admisión de ofertas, acorde a la normatividad;

Que, al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el RLCE, en el numeral 43.4 del artículo 43, *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;*

Que, asimismo, el numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establecen, 47.1: *Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección* y 47.3: *el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;*

[1] Imágenes obrantes en la sección c) del Informe N° D23-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de setiembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE, prescribe que, *las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen*, entre otros, *f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;*

Que, de manera concordante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, establece en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, en el Anexo 4 que se debe: *"[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. **EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**].";*

Que, por otro lado, el artículo 66 del RLCE, precisa que *la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro*;

Que, ahora bien, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública, **al NO haberse regido conforme al numeral a) del artículo 36 del RLCE**, y **no haberse motivado adecuadamente el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro**; es así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada - AS-SM-9-2024-CAJ GR-1, lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria** (conforme a lo señalado por la Directora de Abastecimiento, de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas); la etapa a la que se retrotraerá, se tiene así, considerando que en las bases en la Sección Específica, del capítulo I: Generalidades, numeral 1.6: Modalidad de ejecución, se estableció que el postor oferta, además de la entrega del bien, su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, siendo, que éste último, podría generar error en los postores, respecto de la modalidad de ejecución;

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: *"El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (…). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."*. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, la Directora de Abastecimiento, advirtió que el vicio se habría cometido, en la etapa de convocatoria; siendo así, corresponde que el Gobernador Regional, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* NO se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades, materializada en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR,** de fecha 03 de agosto de 2023; en tal sentido y bajo este marco normativo, el Gobernador Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, con **Memorando N° D358-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Gerente General Regional, dispone se proyecte y vise acto resolutivo de nulidad de procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada - AS-SM-9-2024-CAJ GR-1**, cuyo objeto de contratación es la **ADQUISICION DE BIENES PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CACAO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CACAOTEROS DEL DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE**, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapa de convocatoria,** a efectos de posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones - Dirección de Abastecimiento y a la Dirección Regional de Administración, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad, para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **7KDR1Y**